

RAD11001310300420210036700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,  
TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -



